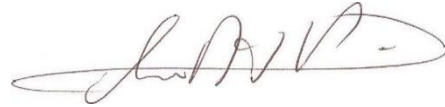


INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia presentada el día anterior; trae copia de acta de conciliación en Comisaría de Familia, celebrada el 03 de abril de 2017, con fijación de cuota alimentaria y solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 23 de septiembre de 2020.



Luis Horacio Peláez Ocampo
Secretario

Interlocutorio N° 0565

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre la admisión, inadmisión, o rechazo de la demanda.

ANTECEDENTES

El día 22 de septiembre de 2020 el señor JUAN JOSÉ GÓMEZ MURILLO, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva pretendiendo hacer efectiva obligaciones contenidas en el Acta de Audiencia de Conciliación celebrada el día 3 de abril de 2017, ante la Comisaría de Familia del municipio Puerto Salgar-Cundinamarca, en la cual se fijó cuota de alimentos por valor de \$1.000.000 mensuales, con los incrementos acorde con el IPC anual para Colombia y la suma de

\$27.000.000,00 por concepto de “Liquidación de la Sociedad Conyugal” fruto de convivencia desde el año 2014 hasta el 2017, más los intereses moratorios.

Con fundamento en los artículos 82, 89, 90 y 422 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda ejecutiva de la referencia para que en el término de CINCO (5) días la parte demandante corrija los siguientes aspectos:

1. Debe aclarar la pretensión Segunda, y los hechos de la demanda, acorde con el título aportado; siendo congruente con la obligación contenida en el acta de conciliación en lo que respecta a los incrementos periódicos, especificándolos, toda vez que se afirma que las obligaciones no han sido canceladas total ni parcialmente.
2. Se deberá indicar la cuantía, requisito exigido por el numeral 9 del art. 82 del CGP., necesario para determinar la competencia y el trámite que se ha de imprimir.
3. Debe precisar la solicitud de medidas cautelares, indicando de manera concreta el bien o bienes que se pretende sean objeto de cautela, teniendo en cuenta la naturaleza de ambos procesos, el que se tramita ante el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada-Caldas y la presente acción ejecutiva.

Se reconocerá personería suficiente al señor apoderado de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: **INADMITIR** la demanda de la referencia.

Segundo: **CONCEDER** término legal de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

Tercero: **RECONOCER** personería suficiente al abogado Raúl Antonio Ramírez Campos, para llevar la representación judicial del demandante, en los términos del poder conferido en escrito allegado con la demanda, que contiene el correo electrónico del mandatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela María Giraldo', with a stylized flourish at the end.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez